



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

ESTATUTO GENERAL

Barranquilla

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO I ASPECTOS LEGALES DE IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. La Institución, para todos los efectos legales, se denomina **CORPORACION TECNOLOGICA INDOAMERICA.**

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Tecnológica Indoamérica, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, que se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 3: CARÁCTER ACADÉMICO. La Corporación Tecnológica Indoamérica, es una Institución tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994 y ofrece programas tecnológicos en los campos de acción de la técnica, ciencia y tecnología dentro de los que plantea el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992 y ciclos propedéuticos de formación en las áreas de: Ingenierías, tecnología de la información y la administración, cumpliendo las directrices de los Artículos 2 y 3 de la Ley 749 de 2002.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. La Corporación Tecnológica Indoamérica tiene como domicilio la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico y podrá establecer sedes y seccionales en Barranquilla y otras entidades territoriales del país, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí sola o en cooperación con otras entidades privadas o entidades públicas.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN. La Corporación Tecnológica Indoamérica, tendrá duración indefinida pero, podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales que establece el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 6: OBJETIVOS. En armonía con el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los objetivos de la Corporación son:

1. Desarrollar programas de formación de Técnicos Profesionales, Tecnólogos, Profesionales y de Especialización Tecnológica que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológico y económico de la ciudad de Barranquilla, del departamento del Atlántico y de la Región Caribe,
2. Contribuir a fortalecer la formación del potencial humano en los campos de la ciencia, la tecnología y la técnica para brindar mejores oportunidades a las juventudes del departamento del Atlántico y de la Región Caribe,
3. Suministrar asesoría técnica, tecnológica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Caribe y del país en su campo de formación.
4. Fomentar el desarrollo de medios comunicativos y multimediales, telecomunicaciones y redes computacionales en la aplicación de nuevos modelos en educación convencional y virtual,
5. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica,
6. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional,
7. Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional,
8. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país,
9. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas,
10. Contribuir con la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES. Para alcanzar sus objetivos, la Corporación cumplirá las funciones universales de: docencia, investigación y extensión o proyección social propias de la Educación Superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área de acción.

ARTÍCULO 8: CAMPOS DE ACCIÓN. Los campos de acción de la Corporación Tecnológica Indoamérica son: la técnica, las ciencias y la tecnología; en cumplimiento al Artículo 7 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 9: AUTONOMÍA. De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los derechos que le asisten por su naturaleza civil, la Corporación goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede:

1. Darse y modificar sus Estatutos,
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas,
3. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos,
4. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión,
5. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos,
6. Adoptar el régimen de alumnos y docentes,
7. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional,
8. Adquirir o transferir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles,
9. Gravar, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles,
10. Hacerse parte de los procesos en los que se ventile la propiedad, tenencia o la posesión de sus bienes,
11. Intervenir, como deudora o acreedora, en toda clase de operaciones de crédito; recibiendo y dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ello,
12. Girar, otorgar, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos valores,
13. Celebrar, con empresas aseguradoras, las negociaciones necesarias para la protección de sus bienes y el personal a su servicio,
14. Recibir dinero en mutuo y bienes a crédito, en usufructo o a consignación,

15. Realizar toda clase de actividades sociales, recreativas y culturales que resulten de beneficio para sus Fundadores y demás personas, que conforme a sus estatutos y reglamentos, puedan tener acceso a los servicios de la entidad,
16. Realizar todos aquellos actos directamente relacionados con su objeto que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de ella,
17. Establecer todo tipo de contrato y convenio permitidos por la ley, con instituciones públicas y privadas,

18. Desarrollar programas en materia de comunicación, utilizando medios escritos, electrónicos, hablados y televisados.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de Gobierno y Administración de la Corporación Indoamérica son: el Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo, la Rectoría, Consejo Académico-Administrativo y Secretaría General.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FUNDADORES CLASES DE MIEMBROS, COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES, DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DELEGACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS, PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS Y DE LAS REUNIONES.

ARTÍCULO 11: CLASES DE MIEMBROS. La Corporación tiene las siguientes clases de Miembros:

1. Miembros Fundadores,
2. Miembros Activos no Fundadores,

ARTÍCULO 12: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Se entiende por miembros fundadores las cuatro (4) personas naturales que suscribieron el Acta de constitución y las cinco (5) personas jurídicas denominadas MEGACLICK LTDA., CENTRO INCA LTDA., BACHILLERATO DIVERSIFICADO INCA LTDA., BACHILLERATO TÉCNICO AUTODIRIGIDO LTDA. y LA FUNDACION DESARROLLO HUMANO CARIBE.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe la transferencia, reemplazo o transmisión hereditaria de los miembros fundadores y del Consejo de Fundadores a personas naturales o jurídicas posteriores.

ARTÍCULO 13: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS NO FUNDADORES. Se entiende por miembros Activos No Fundadores a las personas naturales o jurídicas elegibles por mutuo acuerdo y mayoría absoluta decidida por los miembros fundadores, adquiriendo todas las calidades, derechos y obligaciones establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros fundadores naturales o jurídicos, tendrán dos representantes legales o delegados al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo de

la Corporación Tecnológica Indoamérica. Los miembros activos no fundadores sea persona natural o jurídica, solamente tendrán un (1) representante o delegado vinculado al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo de la institución.

ARTÍCULO 14: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores estará integrado por los miembros Fundadores y los miembros Activos No Fundadores con voz y voto, en la forma en la forma prevista en el artículo 12 y 13, parágrafo 1 del presente estatuto; y la participación del representante de los docentes y de los estudiantes del consejo directivo con voz y voto, por el periodo igual al del elegido para el consejo directivo. Igualmente el consejo de fundadores aprobará la participación de un representante del sector productivo con voz, pero sin voto en un periodo igual al de los representantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Mientras se elige la totalidad de los miembros Activos No Fundadores señalado por el artículo 12 y sus párrafos reglamentarios del presente estatuto, el Consejo de Fundadores sesionará con los miembros fundadores y posteriormente con los miembros Activos No Fundadores al ser elegidos.

ARTÍCULO 16: DELEGACIÓN: Los miembros Fundadores y miembros Activos No Fundadores podrán delegar su representación en el Consejo de Fundadores y en el Consejo Directivo en la persona que consideren conveniente. La delegación deberá ser aceptada por los miembros fundadores por unanimidad y tendrá un máximo de vigencia de seis (6) meses contados a partir de la aceptación y podrá ser prorrogado hasta por un período igual.

ARTÍCULO 17: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros:

1. Asistir a las reuniones de los organismos a los que pertenezcan,
2. A pertenecer y participar como miembro del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo con voz y voto.
3. Ser elegible para cargos directivos de la Corporación Tecnológica Indoamérica con la limitación establecida por la Ley.

4. Al reconocimiento de salarios y de todas las prestaciones sociales establecidas por la Ley cuando sean empleados de la Corporación.
5. Al reconocimiento de honorarios tasados por el Consejo Directivo, mientras forman parte de la Corporación y no sean empleados de ella.
6. Los derechos y prestaciones sociales de los Fundadores de la Corporación Tecnológica Indoamérica se conservarán de conformidad con los derechos y obligaciones adquiridos por la Corporación y por la legislación laboral vigente.
7. Los hijos de los miembros Fundadores y Activos No Fundadores podrán cursar cualquier estudio en la Corporación a nivel de pregrado, postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) y de extensión sin costo alguno.
8. A nominar a Miembros Activos No Fundadores para integrar el Consejo de Fundadores.
9. Participar en comités de trabajo.
10. Participar en actividades de recreación, programadas por la Corporación.
11. Recibir capacitación pronta y adecuada, relacionada con el cumplimiento del objeto de la Institución.
12. Ejercer el derecho del voto cuando fuere necesario.
13. Hacerse representar con todos los derechos en organismos a los que pertenezcan.
14. Renunciar voluntariamente a su derecho de miembro fundador.

ARTÍCULO 18: DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES DE LOS MIEMBROS

.FUNDADORES Son obligaciones o deberes de los miembros:

1. Cumplir en todo con los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Corporación.
2. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto, visión y misión de la Corporación.
3. Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.
4. Guardar lealtad a la Corporación.
5. Asistir con puntualidad a las reuniones a las que han sido citados,
6. Rendir informes oportunos de las misiones que les hayan sido encomendadas,
7. Trabajar, en la medida de sus capacidades, para el desarrollo y engrandecimiento de la Corporación.

8. Representar al Consejo de Fundadores en los organismos de la Corporación.
9. Representar al consejo de fundadores en los organismos de la corporación.

ARTÍCULO 19: DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS NO FUNDADORES. Son derechos de los miembros Activos No Fundadores los previstos para los miembros fundadores artículos 17 Y 18 del presente estatuto.

ARTÍCULO 20: DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTILES: Son derechos y deberes los siguientes:

1. Participar en el Consejo de Fundadores y Consejo Directivo con voz y voto.
2. Participar en comités de trabajo establecidos por el Consejo de Fundadores.
3. Participar en actividades de recreación programadas por la Corporación.
4. Recibir información pronta y adecuada, relacionada con el cumplimiento del objeto de la institución.
5. Ejercer el derecho del voto cuando fuera necesario.
6. Ser elegido por el periodo reglamentado para el Consejo Directivo y del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 21: DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR Y DE MIEMBRO ACTIVO NO FUNDADOR.La calidad de miembro se perderá:

1. Por la muerte del miembro fundador o miembro Activo No Fundador.
2. Por la renuncia aceptada por el Consejo de Fundadores o renuncia voluntaria.

ARTICULO 22: DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE REPRESENTANTE DOCENTE O ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO DE FUNDADORES.

1. Por la muerte del representante docente o estudiantil.
2. Por la renuncia aceptada por los miembros fundadores.
3. Por inasistencia física en cuatro (4) reuniones continuas al Consejo de Fundadores.
4. Incapacidad mental o enfermedades infectocontagiosas clínicamente certificadas.

PARAGRAFO UNICO: El representante docente o estudiantil será reemplazado por el siguiente renglón señalado en las elecciones que cumpla con los requisitos exigidos en el presente estatuto.

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

DEFINICIÓN DE FUNCIONARIOS, FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO (A) GENERAL, FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES, DE LAS REUNIONES, DECISIONES Y QUÓRUM.

ARTÍCULO 23: DEFINICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.El Consejo de Fundadores cuenta con un Presidente y un Secretario, elegidos por los miembros Fundadores y miembros Activos No Fundadores para un período de dos años, reelegibles.

ARTÍCULO 24: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.Son funciones del Presidente del Consejo de Fundadores las siguientes:

1. Ordenar las convocatorias a las reuniones,
2. Presidir las sesiones,
3. Ratificar con su firma, las actas y decisiones del consejo,
4. Nombrar las comisiones aprobadas por el consejo,
5. Hacer cumplir las decisiones del consejo,
6. Citar a reuniones, al revisor fiscal, cuando las circunstancias lo ameriten.
7. Representar al Consejo de Fundadores en todas las instancias y organismos de la Corporación y de sus relaciones regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A): Las funciones del Secretario:

1. Hacer las convocatorias y las comunicaciones ordenadas por el Presidente,
2. Levantar el acta de cada una de las sesiones del consejo y consignarla en el libro reglamentario que para ello se designe,
3. Custodiar los libros y bienes que para sus funciones se le entreguen,
4. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores de acuerdo con la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

1. Reformar los Estatutos de la Corporación de acuerdo con las formalidades establecidas.

2. Elegir su presidente, su vicepresidente, al Rector de la Corporación por un período de dos (2) años reelegible, al Revisor Fiscal y su respectivo suplente por un período de un (1) reelegible. El presidente será elegido de su seno por votación mayoritaria de los miembros fundadores y miembros activos no fundadores.
3. Designar al egresado que formará parte del Consejo Directivo cuando no exista asociación de egresados y al representante del sector productivo.
4. Declarar motivadamente la pérdida de los derechos de miembro fundador o de miembro activo fundador.
5. Revisar y aprobar los balances de fin del ejercicio y las cuentas como también los informes del Consejo Directivo, el Rector y Revisor Fiscal de la Corporación.
6. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación Tecnológica Indoamérica.
7. Decretar la disolución de la Corporación Tecnológica Indoamérica conforme a lo previsto en los estatutos.
8. Estudiar y aprobar los nombres de los miembros activos no fundadores nominados por los miembros fundadores.
9. Aprobar el presupuesto que presente el Rector y que haya sido aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo.
10. Trazar las directrices generales de la Institución, en materia educativa, en materia administrativa, y en materia financiera,
11. Aprobar la apertura o eliminación de programas académicos presentados por el Rector y que haya sido aprobado en primera instancia por el Consejo Directivo.
12. Decidir sobre los recursos de apelación que se presenten contra decisiones tomadas por el consejo directivo,
13. Aprobar el balance general anual de la Corporación,
14. Nombrar al Rector, al Secretario General, al Coordinador General y jefes de división o coordinadores de la Corporación para un período de dos años, los cuales pueden ser reasignados,
15. Ordenar gastos por el número de salarios legales mínimos mensuales autorizado por el Consejo de Fundadores cada año.
16. Estudiar y Autorizar los planes de desarrollo de la Corporación aprobados en primera instancia por el Consejo Directivo.
17. Autorizar contratos y convenios con entidades en el exterior.

18. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Corporación aprobados en primera instancia por el Consejo Directivo.
19. Ordenar los traslados presupuestales necesarios, en la Corporación.

ARTÍCULO 27: DE LAS REUNIONES. El Consejo de Fundadores sesionará, ordinariamente los días 30 de Mayo y 30 de Octubre, y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime pertinente.

PARÁGRAFO: Las convocatorias para las sesiones ordinarias se comunicarán por escrito o verbalmente con cinco (5) días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

DEL QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO 28: DECISIONES. Salvo ordenamiento en contrario de éste reglamento, las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 29: DEL QUÓRUM. El quórum del Consejo de Fundadores lo constituye la mitad más uno de los miembros Fundadores, salvo mandamiento expreso, en contrario, de este reglamento.

ARTÍCULO 30: Al haberse convocado por segunda vez a una sesión del consejo con la formalidad de éste reglamento y no haberse obtenido quórum, se deja transcurrir una hora y el quórum lo constituye quienes se encuentren presentes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

**DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, FUNCIONARIOS, FUNCIONES PRESIDENTE Y SECRETARIO (A),
FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LAS REUNIONES, DECISIONES Y QUÓRUM, DENOMINACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ACTOS.**

ARTÍCULO 31: El Consejo Directivo es el organismo que, dentro del nivel de fijación de políticas, ejerce la dirección académica y administrativa a nivel institucional.

ARTÍCULO 32: COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo está integrado por las siguientes personas:

1. Por todos los miembros fundadores y miembros activos no fundadores, sus delegados o representantes.
2. El Rector de la Corporación,
3. El Director Académico-Administrativo,
4. Un representante de los Docentes, elegido por los docentes que formen parte de los grupos de apoyo y del consejo académico-administrativo.
5. Un representante de los estudiantes, escogido en elección popular y forme parte del Consejo Académico-Administrativo y cumpla con los requerimientos de dicho consejo.
6. Por un egresado que no tenga vínculo laboral con la Corporación elegido por la asociación de egresados constituida legalmente en la Corporación Tecnológica Indoamérica, en el evento de no existir asociación de egresados de la Corporación la designación se hará acorde a las funciones del Consejo de Fundadores.
7. El Secretario General de la Corporación, quien oficiará como secretario del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
8. Un representante del sector productivo elegido por el Consejo de Fundadores sin vinculación laboral alguna con la Corporación.

PARÁGRAFO. El representante de los docentes y el de los estudiantes cumplirán con los requerimientos exigidos para los docentes y estudiantes que integran el Consejo Académico-Administrativo según artículo 45, parágrafos uno y dos, y tendrán una vigencia de un año lectivo, el proceso de elección será organizada por la Rectoría.

ARTÍCULO 33: DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo cuenta con un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 34: DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo es el miembro designado por el Consejo de Fundadores y tiene las siguientes funciones:

- Ordenar las convocatorias a las reuniones,
1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo,
 2. Ratificar con su firma las actas y decisiones del consejo directivo,
 3. Hacer cumplir las decisiones del consejo.

ARTÍCULO 35: DEL SECRETARIO. El secretario del Consejo Directivo es el Secretario General de la Corporación y tiene las siguientes funciones:

1. Hacer las convocatorias y comunicaciones ordenadas por el presidente,
2. Levantar acta de cada una de las sesiones del consejo y consignarlas en el libro reglamentario que para ello se designe,
3. Custodiar los libros y bienes que para sus funciones se le entreguen,
4. Las demás que le asigne el consejo directivo, de acuerdo con la dignidad de su cargo,
5. Suscribir, junto con el Presidente, los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Elegir su presidente dentro de los fundadores.
2. Aprobar en primera instancia las políticas generales de la Corporación Tecnológica Indoamérica acorde al sistema de educación superior y al desarrollo económico y social del país
3. Evaluar el desarrollo académico y administrativo de la Corporación, estableciendo un programa anual de autoevaluación.
4. Aprobar en primera instancia la creación, supresión o modificación de programas académicos y sus reformas curriculares.
5. Elegir a los grupos de apoyo y desarrollo, coordinadores de áreas y directores de postgrados de ternas que presente el Rector.
6. Aprobar el presupuesto presentado por el Rector.
7. Proponer y aprobar en primera instancia la celebración de convenios interinstitucionales.
8. Autorizar al Rector la realización de operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar las rentas de la Corporación Tecnológica Indoamérica, sin que implique desviación del patrimonio de la entidad para objetivos diferentes a la Corporación.
9. Aprobar la estructura orgánica de la Corporación, sus modificaciones y la planta de personal.
10. Aprobar a propuesta del Rector, los Reglamentos de tipo Académico, el interno, el de docentes y los demás necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
11. Crear y suprimir cargos, determinando las asignaciones salariales a propuesta del Rector.

12. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio de acuerdo con los planes y las normas internas.
13. Autorizar el otorgamiento de títulos Honoris Causa, Menciones de Honor y otras distinciones.
14. Refrendar el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico-Administrativo refrendado por el Rector.
15. Autorizar la expedición de títulos académicos previa verificación de cumplimiento legal de requisitos.
16. Autorizar al Rector la firma de contratos y convenios acorde a lo proyectado en el presupuesto anual de la Corporación.
17. Estudiar y proponer al consejo de fundadores reformas al estatuto de la Institución,
18. Rendir informes semestrales de sus funciones, logros académicos y administrativos al consejo de fundadores,
19. Proponer al Consejo de Fundadores las adiciones y traslados presupuestales, que en el curso de la vigencia fiscal, se requieran, de acuerdo con las normas que sobre la materia presupuestal establezcan los presentes estatutos,
20. Autorizar al Rector previa propuesta, la celebración de los demás contratos o convenios que por su naturaleza le corresponden a él o le haya sido delegado por el consejo de fundadores acorde al presupuesto anual estipulado.
21. Estudiar y aprobar las modificaciones a los planes y programas de estudios que ofrece la CORPORACIÓN, las formas de ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y de servicio de acuerdo con sugerencias del Consejo Académico y acorde al presupuesto financiero de la Corporación.
22. Darse su propio reglamento acorde a sus funciones,
23. Resolver, en apelación, sobre las decisiones del Rector.

ARTÍCULO 37: DE LAS REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente lo crea pertinente.

PARÁGRAFO: Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación, ambas serán comunicadas verbal o por escrito.

DECISIONES Y DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 38: DECISIONES

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 39: DEL QUÓRUM. El quórum del Consejo Directivo la constituye la mitad más uno de los integrantes. Siempre deberá estar presente el representante del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 40: DENOMINACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ACTOS

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos.

PARÁGRAFO: Los acuerdos y las actas del Consejo Directivo, una vez aprobados, serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, numerados sucesivamente con indicación del lugar, mes y año en que se expidan y custodiados por el Secretario.

ARTÍCULO 41: De haberse convocado una reunión del Consejo Directivo con la formalidad de éste reglamento y no haberse obtenido quórum, se convocará un día diferente y el quórum lo constituyen quienes asistan. Siempre deberá estar presente el representante del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO IV

DE LA RECTORÍA

DEFINICIÓN DE LA RECTORÍA, DEFINICIÓN DE RECTOR, REQUISITOS PARA RECTOR, NOMBRAMIENTO Y PERÍODO, DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR Y FUNCIONES DEL RECTOR.

ARTÍCULO 42: DEFINICIÓN DE LA RECTORÍA. Se encargará de direccionar las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Corporación y estará orientada por un Rector.

ARTÍCULO 43: DEFINICIÓN DEL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Corporación.

ARTÍCULO 44: REQUISITOS PARA RECTOR. Para ser Rector de la Corporación se requiere: Título Universitario, Título de formación avanzada o de postgrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o específica en modalidad educativa formal o no formal en cargos administrativos.

ARTÍCULO 45: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. El Rector es nombrado por el Consejo de Fundadores por un período de dos años, reelegible.

ARTÍCULO 46: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de sus funciones se denominan resoluciones, las cuales se enumerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del rector las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, y los demás reglamentos existentes.
2. Ser el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Corporación. Por lo tanto podrá constituir mandatos para que obren en representación de la Corporación Tecnológica Indoamérica para conciliar, transigir o comprometer los asuntos litigiosos en los que la Corporación comparezca activa o pasivamente, previa autorización del Consejo Directivo en cuanto a la cuantía autorizada por el Consejo Directivo o del Consejo de Fundadores.
3. Suscribir los contratos y convenios que comprometan el presupuesto de la Corporación hasta por las sumas autorizadas por el Consejo Directivo o Consejo de Fundadores según el monto, e igualmente los contratos y actos necesarios para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de la Corporación, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y reglamentos vigentes.
4. Someter el proyecto de presupuesto al Consejo Directivo y supervisar su ejecución una vez aprobado.

5. Presentar al Consejo Directivo las ternas para elegir a los cargos administrativos, docentes y directivos en la organización Corporativa.
6. Llenar las vacantes que se presenten y encargar a un funcionario de la Corporación cuando el nombramiento no sea de su competencia, hasta tanto sean elegidos por la autoridad competente.
7. Presentar los proyectos al Consejo Directivo para la expedición y reforma de los reglamentos, la planta de personal, el manual de funciones y demás manuales administrativos de competencia del Consejo Directivo.
8. Aplicar sanciones disciplinarias que le correspondan según los estatutos o reglamentos.
9. Presidir el Consejo Académico-Administrativo y los diferentes comités y organismos que se proyecten institucionalmente.
10. Presentar al Consejo Directivo los candidatos a comisiones de estudio tanto en el país como en el exterior.
11. Delegar a administrativos y directivos las funciones que considere necesarias en el mejoramiento y funcionamiento de la Corporación.
12. Evaluar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de la Corporación e informar periódicamente o cuando lo soliciten o acuerden el Consejo Directivo, Consejo Académico-Administrativo o Consejo de Fundadores.
13. Presentar al inicio y final de la actividad académica en fecha establecida por el Consejo Directivo los estados financieros de la Corporación del año lectivo anterior y el del presente.
14. Las demás funciones asignadas acorde al cargo y las que señalen las disposiciones vigentes y las demás que no estén atribuidas a otra autoridad en la Corporación.
15. Representar y relacionar a la Corporación con las autoridades de todo orden en el país y en el exterior con las instituciones o entidades académicas, científicas, culturales, empresariales e industriales.
16. Gestionar, ante las autoridades educativas colombianas, la apertura y aprobación de nuevos programas para la Corporación.
17. Ser la máxima autoridad para dependencias y funcionarios de la Corporación que en la línea directa se encuentran a él ligado en el organigrama,
18. Explorar nuevas opciones educativas para la Corporación.
19. Diligenciar empréstitos, de acuerdo con directrices del Consejo de Fundadores.

20. Firmar los títulos valores que por cualquier causa produzca la Corporación.

PARÁGRAFO 1, El Rector debe amparar sus actuaciones de manejo, tomando una póliza ante una entidad legalmente reconocida por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a aquellas personas que a su juicio considere conveniente y necesario.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN. El Consejo Académico-Administrativo es un organismo plural que asesora a al Director Académico-Administrativo y colabora con el en la ejecución de políticas académico-administrativas, curriculares, los procesos de autoevaluación y acreditaciones institucionales. Propone al Consejo Directivo las directrices académico-administrativas de la Corporación.

ARTÍCULO 49: INTEGRACIÓN. El Consejo Académico-Administrativo, está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Secretario (a) General.
3. El Director Académico-Administrativo, quien lo preside en ausencia del Rector.
4. El Asistente Académico-Administrativo,
5. Los Coordinadores de áreas,
6. Un (1) Representante de los docentes.
7. Un (1) Representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. El representante de los docentes tanto al consejo directivo como al Consejo Académico será un docente de tiempo completo, con vinculación a la Corporación no inferior a tres años lectivos, el docente que obtenga la segunda votación será el suplente. El período será de un año lectivo, siempre y cuando conserve las

calidadde docente, logros académicos y una conducta ética con la Corporación y su comunidad educativa.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes tanto al consejo directivo como al Consejo Académico será un estudiante que curse por lo menos el quinto semestre y con promedio de calificaciones no inferior a tres, siete, cero (3.70). El estudiante que obtenga la segunda votación será el suplente y su período será de un año siempre y cuando conserven la calidad de estudiante, promedio académico y una conducta ética con la corporación y su comunidad educativa.

PARÁGRAFO 3. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo Académico-Administrativo a aquellas personas que a su juicio considere conveniente y necesario.

ARTÍCULO 50: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO: Son funciones del Consejo Académico-Administrativo, las siguientes:

1. Determinar el Calendario Académico de la Corporación y presentarlo al Consejo Directivo a través del Rector para su aprobación y aplicación.
2. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos e igualmente la modificación de los planes de estudios y currículo en general.
3. Establecer los programas de autoevaluación en todas las actividades de la Corporación y presentar los informes periódicos al Consejo Directivo.
4. Presentar al Consejo Directivo por medio del Rector, las políticas curriculares, de docencia, metodológicas y de aprendizaje, investigación y extensión social de la Corporación.
5. Velar por el Reglamento Estudiantil, Académico y demás normas, lo mismo que actuar como autoridad de instancia en los procedimientos disciplinarios y académicos tanto de estudiantes como de docentes.
6. Resolver las consultas que le formule el Rector.
7. Estudiar y realizar recomendaciones sobre las situaciones relacionadas con la conducta de los docentes y coordinadores de área de la Corporación.
8. Responder por escrito o verbalmente ante el Rector, Consejo Directivo o Consejo de Fundadores respecto a las consultas y peticiones que se le formulen.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 51: DEFINICIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL: Se encargará de manejar los asuntos administrativos, académicos y de servicios de la Corporación apoyando al Rector en todas las actividades relacionadas con el CONSEJO DIRECTIVO, tales como: organizar las reuniones y levantar las actas de las mismas, hacer el seguimiento a los compromisos establecidos allí establecidos. Administrar el registro académico y las admisiones de estudiantes de la Corporación Tecnológica INDOAMERICA. Servir de organismo de enlace entre Rectoría, Consejo Directivo y Consejo Académico-Administrativo coordinando con el rector en sus relaciones con el medio externo y los otros estamentos de la Corporación Tecnológica INDOAMERICA, tales como: Directores, Docentes, Coordinadores y Grupos de Apoyo. Estará orientada por un Secretario (o) elegido por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años lectivos. El Secretario (a) General deberá acreditar titulación universitaria y experiencia administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 52: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:

1. Organizar la agenda de reuniones de consejo directivo.
2. Velar por el cumplimiento de los compromisos registrados en las actas de reuniones
3. Apoyar al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico-Administrativo para que sus decisiones estén ajustadas a los reglamentos internos de la entidad y al derecho administrativo colombiano
4. Administrar el servicio de registro y admisiones de estudiantes para que funcionen eficientemente
5. Controlar todo el proceso de matriculas de estudiantes de manera transparente y ágil
6. Responder por la certificación de los estudiantes
7. Atender personalmente los casos especiales de estudiantes, una vez agotadas las otras instancias técnico – pedagógicas
8. Apoyar al Rector en sus relaciones con medio exterior: Empresas, otras instituciones o entes internacionales
9. Administrar el manejo del ARCHIVO CENTRAL y comunicaciones en general

TÍTULO VII
DEL REVISOR FISCAL
CALIDADES Y PROHIBICIONES,
NOMBRAMIENTO Y PERÍODO, FUNCIONES

ARTÍCULO 53: CALIDADES Y PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal, debe ser una persona natural debe tener titulación en Contaduría Pública con matrícula vigente y experiencia en Auditoría, sin vinculación laboral con la Corporación.. No podrá ser socio de la Corporación, ni estar ligado por matrimonio o unión libre con algún miembro de ella.

ARTÍCULO 54: NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.La Corporación tiene un revisor fiscal nombrado por el Consejo de Fundadores para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que el mismo consejo pueda proceder a su remoción, si incumple a sus funciones o lo reelija los períodos que estime conveniente.

ARTÍCULO 55: FUNCIONES.El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones o actividades de la Corporación se ajusten estrictamente a sus estatutos y reglamentos, a las decisiones del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva y a la Ley,
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y del desarrollo de sus actividades,
3. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores, cuando fuere citado, con derecho a voz pero sin voto,
4. Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y porque se conserve adecuadamente la correspondencia de la Corporación,
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y las distintas dependencias y procurar que se tomen oportunamente medidas adecuadas de conservación y de seguridad de los mismos,
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente y completo sobre recaudos oportunos de derechos y cuotas de los Fundadores y cualquier ingreso de la Corporación,

7. Autorizar, con su firma, cualquier Balance General que se haga, con su dictamen correspondiente,
8. Cumplir con las demás funciones que le señalen los organismos de control del Estado y las leyes colombianas.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE APOYO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 56: Los Órganos de Apoyo son grupos de trabajo permanente creados por el Consejo Directivo con su respectiva organización y funciones de conformidad a la proyección financiera institucional.

En la integración de los grupos de trabajo, podrán participar miembros docentes y administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Los grupos de trabajo, pueden constituirse y desaparecer de acuerdo con las necesidades y circunstancias misionales de la Institución, sin embargo, son de obligatoria existencia los grupos de trabajo de:

- a. Investigación y Desarrollo.
- b. Gestión Empresarial y Proyección Social.
- c. Gestión Humana y Bienestar Institucional.
- d. Planeación Prospectiva y Autoevaluación.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN O PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 57: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN Ó PROYECCIÓN SOCIAL. Los programas y procedimientos didácticos forman parte de una cultura pedagógica que se fundamenta en la investigación formativa aplicada y la autoformación y así deben proyectarse en el PEI.

ARTÍCULO 58:La investigación es parte integral en la formación y autoformación de Directivos, Administrativos, Docentes y Estudiantes de la Corporación, razón por la cual debe ser desarrollada, no como asignatura sino como espíritu y fundamento de los

programas y actividades formativas. Por lo tanto, todas las actividades académicas, incluyendo la Práctica Laboral, debe incluir el ingrediente de formación en investigación.

ARTÍCULO 59: La Corporación Tecnológica Indoamérica, pondrá al servicio de la comunidad sus conocimientos, experiencias y hallazgos de un desarrollo técnico y tecnológico en el área de acción de sus programas académicos, como contribución al mejoramiento del nivel técnico y tecnológico del sector productivo de Barranquilla, el departamento del Atlántico, y la costa Caribe colombiana.

El objetivo de extensión y proyección social se desarrollará particularmente en todos sus programas académicos y de manera general, por medio de diferentes proyectos autosostenibles y altamente rentables.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60: DE LA CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Fundadores.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, a cualquier título.
3. El dinero o bienes que reciba como legado o donación de entidades o personas naturales.
4. El ingreso que resulta de actividades y operaciones legales y propias de su objeto.
5. Los derechos pecuniarios que, por razones académicas deba cobrar la Corporación y son los siguientes:
 - a. Derecho de inscripción.
 - b. Derecho de matrícula.
 - c. Derecho de expedición de certificados de matrícula.
 - d. Derecho de expedición de certificados de estudio.
 - e. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.

f. Derechos de grado.

g. Derechos de supletorios, habilitaciones, validaciones y homologaciones.

ARTÍCULO 61: También ingresarán al patrimonio de la Corporación las rentas que perciba por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas relacionada con su propósito institucional.

ARTÍCULO 62: ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO: El proyecto anual de presupuesto presentado por el Rector a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia y al Consejo de Fundadores en segunda instancia, teniendo en cuenta para su elaboración las disposiciones legales y fiscales previstas en la ley y normas reguladas por la educación superior en Colombia, debe presentarse por programa y contener los aspectos que para la materia regule y acuerde el Consejo de Fundadores en los formatos diseñados para tal fin.

ARTÍCULO 63: Para administrar y manejar el patrimonio se procederá a abrir las cuentas corrientes y de ahorros que fueren necesarias y realizar transacciones comerciales y financieras que busquen incremento en el patrimonio. La Corporación llevará los libros de actas del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, del Consejo Académico-Administrativo, libros contables, archivo de correspondencia, libro de actas de grado, de resoluciones de rectoría, registro de egresados y demás documentos acorde a las exigencias legales y normativas propias de las entidades sin ánimo de lucro y las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional en el país.

ARTÍCULO 64: Queda prohibida la destinación, en todo o en parte, de los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a mejorar el logro de los objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

ARTÍCULO 65: DISOLUCIÓN. La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión del Consejo de Fundadores, adoptada por las 4/5 partes de sus componentes,
2. Por la imposibilidad de seguir ejerciendo su objeto, como consecuencia de medidas oficiales u otras que a juicio del Consejo de Fundadores lo aconseje, para lo cual será necesario que la decisión sea adoptada con el quórum requerido para el numeral anterior.
3. Por cualquier otra que señale la ley, especialmente lo preceptuado por el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 66: LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación y una vez pagado todo su pasivo externo, si quedase remanente, éste se entregará a una Institución de beneficencia o sin ánimo de lucro, según lo disponga el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 67:La liquidación de la Corporación se llevará a cabo por un liquidador que designe el Consejo de Fundadores.

TÍTULO XI DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 68: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de la Corporación serán reformados por el Consejo de Fundadores por un quórum de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 69: DE LOS REGLAMENTOS. La expedición y modificación de cualquier reglamento de la Institución se hará por parte del Consejo de Fundadores, con un quórum de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 70:Cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, el conflicto lo resuelve, en primera instancia, el Consejo Directivo y en segunda y definitiva, el Consejo de Fundadores.

TÍTULO XII DE LAS CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Y REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 71: DE LAS CALIDADES. Para desempeñar cargos de Dirección y Administración se necesita tener reconocimiento ético, moral, profesional y conocimiento amparados por títulos y certificados debidamente otorgados.

ARTÍCULO 72: DE LAS INHABILIDADES. No podrá vincularse, como funcionario de la Corporación, quien haya sido condenado penalmente con sentencia ejecutoriada o no goce de buena reputación académica, administrativa o profesional en el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 73: DE LAS INCOMPATIBILIDADES. El Tesorero no puede ser cónyuge o compañero del Rector, ni debe tener familiaridad con él hasta el primer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

ARTÍCULO 74: DE LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS. Son tres, los reglamentos complementarios a los estatutos, para que la Institución pueda lograr sus objetivos. Estatutos del Personal Docente, Reglamento Estudiantil, Estatuto de Bienestar Universitario.